



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Pamplona, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00096-00

Demandante: SAILYN KARINA GARCIA GALVIS Representada por MILCE YANETH GARCIA GALVIS

Demandado: WILLIAM RICARDO GUTIERREZ GELVEZ

En escrito de subsanación, la apoderada de la parte actora informa que pese a que el demandado reconoció al nasciturus ante la Comisaria de Familia del municipio de Cucutilla el 7 de noviembre de 2019, no fue posible por parte de esta que el demandado cumpliera con lo acordado.

**CONSIDERACIONES**

El Código de la Infancia y la Adolescencia en su Art. 82 que determina las funciones del Defensor de Familia, prevé:

*10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.*

*12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.*

*19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.*

Respecto al Comisario de Familia es la autoridad administrativa encargada de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y los demás miembros de la familia en situaciones de violencia intrafamiliar, sus funciones están consagradas en la Ley 1098 de 2006, ley de infancia y adolescencia, y en el Decreto 4840 de 2007.

La ley 1098 de 2006, en su artículo 98, regula lo referente a la competencia subsidiaria del Defensor de Familia, cuando en un municipio, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no haya designado al funcionario, en éste evento delega dichas funciones al Comisario de Familia del municipio., o en ausencia de éste al Inspector de Policía. **"En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el Comisario de Familia, En ausencia de este último, las funciones asignadas al Defensor y al Comisario de Familia corresponderán al inspector de Policía"** (Subrayo fuera de texto).

Al tenor de las normas transcritas, tenemos que en el municipio de Cucutilla no existe Defensor de Familia, por tanto al señor Comisario de Familia le corresponde asumir sus funciones.

En este contexto, reconocido el nasciturus por el señor WILLIAM RICARDO GUTIERREZ GELVEZ en audiencia celebrada el 7 de noviembre de 2019, una vez nacida la niña SAILYN KARINA, el deber del señor Comisario de Familia de Cucutilla era remitir dicha acta ante el señor Registrador del estado Civil para lo de su cargo, al tenor de lo normado en el numeral 10 del Art. 82 del C.I.A., sin mediar la voluntad del demandado para el asentimiento del registro civil.

Por tanto, no es de recibo para el despacho que se realice un trámite de investigación de paternidad, cuando demandado ya realizó el reconocimiento en un acto voluntario, provocando un desgaste del aparato judicial.

De otra parte, no se entiende la actuación del Comisario, quien debe dar cumplimiento a su obligación, conforme a las normas transcritas dada la vulneración de derechos en que se encuentra la infante anotada.

Así, las cosas, en aras de la protección de los derechos de la niña SAILYN KARINA GARCIA GALVIS, se requerirán al señor Comisario de Familia de Cucutilla para que dé cumplimiento a lo normado en el Art. 82 del C.I.A.,

Por las anteriores razones, carece de objeto dar inicio a la presente acción disponiéndose en su lugar rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

#### RESUELVE:

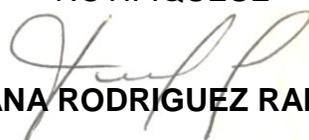
PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por conducto de apoderado judicial por la señora MILCE YANETH GARCIA GALVIS en su condición de representante legal de la niña SAILYN KARINA GARCIA GALVIS, contra el señor WILLIAM RICARDO GUTIERREZ GELVEZ.

SEGUNDO: Ordenar al señor Comisario de Familia de Cucutilla, de cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del Art. 82 del C.I.A. en relación con la niña SAILYN KARINA GALVIS GARCIA, debiendo acreditar al Juzgado su actuación, enviando el registro civil pertinente con la corrección respectiva. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: Ejecutoriada la anterior decisión procédase al archivo de la diligencias.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**